



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 3 DE
ENERO DE 2019

No.1 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

LINEAMIENTOS.-

PARA LA GESTIÓN, SUSCRIPCIÓN, CONTROL Y
SEGUIMIENTOS DE LOS CONVENIOS, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2019.

PAG. 3

LINEAMIENTOS.-

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS FONDOS
DE APORTACIONES DEL RAMO 33.

PAG. 18

LINEAMIENTOS



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, esta Secretaría en el ámbito de su competencia, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, regular la gestión, suscripción, control y seguimiento de los convenios o actos consensuales que se celebren entre el Estado de Durango y la Federación u otras instancias de gobierno.

Sujetos de los Lineamientos

Artículo 2. Son sujetos de los presentes Lineamientos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Paraestatal y los Organismos Autónomos que gestionen, suscriban y ejerzan los recursos previstos en los convenios u otros actos consensuales que por transferencia, vía subsidio o reasignación de gasto reciba el Estado de la Federación, excepto cuando se trate de recursos bajo la naturaleza jurídica presupuestal de aportaciones o participaciones federales o incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Participan en el proceso de gestión, suscripción, control y seguimiento de los recursos otorgados mediante la formalización de convenios u otros actos consensuales, las siguientes unidades administrativas de la Secretaría:

- I. Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración;
- II. Subsecretaría de Egresos;
- III. Subsecretaría de Ingresos;
- IV. Dirección de Política y Análisis del Ingreso;
- V. Dirección de Contabilidad y Evaluación;
- VI. Dirección de Gasto Público;
- VII. Dirección de Programación y Presupuesto;
- VIII. Dirección de Inversión Pública y Programas Federales; y,
- IX. Dirección de Tesorería;
- X. Dirección de Gasto Educativo.





SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, SUSCRIPCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracción II y 30 fracciones II, III, IV, VII, VIII, XVIII, XX, XXI, XXVI, XXXIII, XXXV y LXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 18, 19, 25 y 51 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019; 4, 5, 6 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; 1 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Trasferidas al Estado de Durango y sus Municipios; y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; y

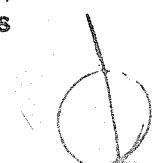
CONSIDERANDO

El Paquete Económico para 2019 aprobado por el Congreso de la Unión, constituye una respuesta decidida y efectiva para promover el crecimiento, así como para hacer frente a los retos estructural y coyuntural de las finanzas públicas.

Por tanto, la Federación en aras de apoyar a las entidades federativas a enfrentar los retos de las finanzas públicas actuales y promover su crecimiento, ha fortalecido sus haciendas mediante la transferencia de recursos a los Estados vía subsidio o reasignación de gasto federal u otras modalidades presupuestales.

El recurso económico transferido al Estado de Durango proveniente de la Federación, tiene como principal línea de acción impulsar el desarrollo social y económico.

Es así, que esta Dependencia hacendaria, con el fin de regular el proceso de transferencia de recursos federales y en observancia a lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019, emite los presentes Lineamientos con el propósito de contar con una normativa clara que facilite la gestión, la suscripción, control y seguimiento de los recursos federales en aras de su transparencia y rendición de cuentas, sujetándose a esta normatividad las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos.





SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

En las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, participarán sus unidades u órganos administrativos adscritos, conforme a su estructura administrativa interna y en el ámbito de su competencia legal y reglamentaria respectiva.

Glosario de términos

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, resultan aplicables en lo conducente, el glosario contenido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019; y adicionalmente los siguientes conceptos:

- I. **Convenio:** Cualquier instrumento o acto consensual, independientemente de cómo se le consigne (de descentralización, subsidio, de reasignación u otros), mediante el cual la Federación u otra instancia gubernamental otorgue recursos públicos al Estado, con la finalidad de ejecutar una determinada obra, acción, programa y/o proyecto dentro de la circunscripción estatal, con o sin la concurrencia de recursos estatales;
- II. **Lineamientos:** Lineamientos para la Gestión, Suscripción, Control y Seguimiento de Convenios Federales, Estatales, y Municipales, en donde se encuentre involucrado recurso para el Ejercicio Fiscal de 2019;
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y de Administración;
- IV. **TESOFE:** Tesorería de la Federación

Interpretación de los lineamientos

Artículo 4. La Secretaría es la instancia facultada para interpretar y en su caso, dirimir las controversias que se susciten con los presentes Lineamientos y establecer las medidas para su correcta aplicación.

Capítulo II

De la Gestión de Recursos Federales

Gestión de Recursos Federales

Artículo 5. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como dentro de sus propios ejes y sectores gubernamentales, realizarán las gestiones correspondientes ante las instancias federales competentes para la obtención de recursos federales.



SECRETARIA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Capacidad Financiera

Artículo 6. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, no deberán gestionar recursos ante la Federación, cuando establezca coparticipación estatal y carezcan de suficiencia presupuestal o rebasen la asignación presupuestaria respectiva.

Concurrencia de Recursos Estatales

Artículo 7. En el caso de que la Federación, en el proceso de gestión de los recursos, requiera de alguna aportación o concurrencia estatal para concretar la formalización del Convenio respectivo, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, deberán contar previamente con la validación financiera de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Egresos, con la finalidad de identificar la fuente de financiamiento estatal de la que se aportará en su oportunidad para tales efectos.

En caso contrario, la disponibilidad de recursos para la aportación o concurrencia respectiva a ministrarse por el Estado, será de la exclusiva responsabilidad de la Dependencia, Entidad u Organismo Autónomo gestor de los recursos federales.

Previsiones en la Gestión de Recursos Federales.

Artículo 8. La Secretaría, así como las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, que gestionen recursos federales o de otros órdenes de gobierno, acordarán expresamente en los Convenios respectivos entre otras las siguientes condiciones:

- I. Gestionar que la vigencia para el ejercicio de dichos recursos se pacte hasta el cumplimiento del objeto;
- II. Que se autorice la factibilidad financiera y jurídica de reconocer gasto erogado con provisiones estatales;
- III. Que se indique que las aportaciones estatales se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del estado;
- IV. Que se establezca la posibilidad de prorrogar la vigencia del Convenio; y
- V. Que se mencione que las controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y/o aplicación de los Convenios, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Durango, Dgo.

En todo caso, es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, gestionar ante las instancias federales competentes, las mejores condiciones para el Estado en cuanto a destino, montos, concurrencia, ministraciones, plazos, normatividad aplicable y demás derechos y obligaciones de las partes en los Convenios que al efecto pretendan suscribirse con otros órdenes de gobierno.





TODOS
SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Informe de Gestión de Recursos

Artículo 9. Al inicio y al término de la gestión de los recursos federales, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos gestores y ejecutores, deberán informar inmediatamente de ello a la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Egresos, para la formalización del Convenio respectivo, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el mismo.

Capítulo III

De la Suscripción de Convenios

Concurrencia de Recursos Públicos

Artículo 10. La Secretaría, en el ámbito de su competencia como órgano hacendario estatal, deberá comparecer en todo Convenio que se celebre con la Federación u otras instancias de gobierno, que implique la concurrencia de recursos públicos estatales o bien prevenga la ministración de montos exclusivamente federales, además de la participación de las Dependencias, Entidades, Organismos Autónomos u otras instancias públicas involucradas.

Trámite para la Formalización de Convenios

Artículo 11. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos gestores deberán llevar a cabo la revisión jurídica del Convenio respectivo a efecto de que sea suscrito en su oportunidad por el titular de la instancia gestora o por el servidor público de la misma, autorizado previa validación financiera o presupuestal de la Subsecretaría de Egresos.

Cuando el Convenio consigne la concurrencia o aportación de recursos estatales, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos que gestionen o soliciten su formalización ante la Secretaría, deberán de señalar con precisión a la misma, el código de registro contable y presupuestal en el cual se encuentran previstos o considerados tales recursos, en caso contrario, no se tramitará la firma del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

No obstante haberse entregado oportunamente la información financiera o presupuestal en los términos señalados en el párrafo que precede, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría, a través de sus áreas competentes, revisará la disponibilidad de flujo indispensable para la admisión de compromisos económicos en el Convenio concerniente, emitiendo en su caso su respectiva validación, para que con ella las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos prosigan con el trámite de firma correspondiente.





Lo dispuesto en este numeral, es con independencia de las revisiones o validaciones jurídicas y administrativas que se requieran en cada Dependencia, Entidad u Organismo Autónomo de acuerdo a sus procesos normativos internos, para la suscripción de los Convenios de mérito, así como en el caso de la Consejería Jurídica, tratándose de la firma del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en dichos actos consensuales.

Registro y Control de Convenios

Artículo 12. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, deberán hacer las gestiones necesarias para que toda vez que cuenten con el Convenio debidamente firmado por todas las instancias participantes, remitir el original o copia certificada de tal instrumento al Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración, para su resguardo y control respectivo, así como a las áreas competentes de la Secretaría que así lo requieran, las cuales a su vez efectuarán su registro y seguimiento en el sistema electrónico respectivo que administre dicha área competente para actualizar en su caso su estatus e informarlo de ser preciso a las otras unidades administrativas de la Secretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de los registros y controles que indefectiblemente se lleven en las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos signantes, según se trate.

Apertura de Cuenta Bancaria Específica

Artículo 13. Las Dependencias y Entidades, según corresponda, deberán solicitar oficialmente con toda oportunidad a la Dirección de Tesorería, la apertura de una cuenta bancaria productiva específica que sea exclusiva para la transferencia y radicación de los recursos federales convenidos, mencionando invariablemente en el mismo, el ramo de donde provienen, el monto, el nombre del programa y los datos fiscales a quien se expedirá el recibo de ingresos correspondiente, permitiendo así su plena identificación, registro y control, así como de sus rendimientos financieros generados.

La Dirección de Tesorería, previa solicitud oficial de la Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, notificará a las Dependencias y Entidades el número de cuenta y clave interbancaria correspondiente y entregará al solicitante, la documentación necesaria para el alta de la cuenta bancaria productiva específica ante la instancia federal del ramo correspondiente.

La Dirección de Tesorería solicitará oficialmente a la Dirección de Contabilidad y Evaluación, dar de alta la cuenta bancaria registrada en el Sistema Financiero conforme a las disposiciones establecidas.





La Dirección de Contabilidad generará y proporcionará la cuenta contable correspondiente al trámite requerido, para uso y manejo de la Dirección de Tesorería.

Cuenta Contable

Artículo 14. El Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración digitaliza el Convenio, registra la cuenta contable e instruye a las áreas correspondientes el registro del ingreso y del gasto, estableciendo conjuntamente con la Subsecretaría de Egresos, los criterios para el registro contable del ingreso.

Notificación a la Federación de la cuenta

Artículo 15. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos gestores, notificarán a la instancia federal correspondiente los números de cuentas bancarias productivas específicas en las cuales deberán depositarse los recursos federales a ministrarse al Estado.

Demora en la Radicación de las Transferencias

Artículo 16. En el caso de demora en la radicación de las transferencias federales convenidas, será responsabilidad de la Dependencia, Entidad u Organismo Autónomo determinar la temporalidad conforme a la que se mantendrá vigente la cuenta bancaria correspondiente, así como la cobertura de las comisiones respectivas.

Para tal efecto, las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, deberán remitir comunicaciones mensuales a la Secretaría, en las que manifiesten la pertinencia de mantener en operación las cuentas bancarias correspondientes.

Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 17. Las adecuaciones en materia de gasto procederán cuando la Dirección de Política y Análisis del Ingreso haya realizado el registro del ingreso, una vez que este haya sido recaudado y certificado por la Dirección de Tesorería.

La Subsecretaría de Egresos a través de la Dirección de Programación y Presupuesto y la Subsecretaría de Ingresos a través de la Dirección de Política y Análisis del Ingreso, efectuarán las adecuaciones presupuestarias en los egresos e ingresos, derivadas de las modificaciones a los presupuestos y calendarios de los recursos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DE HACIENDA Y FINANZAS

Capítulo IV De la Recepción de los Recursos

Recibo de Depósito

Artículo 18. Una vez que la TESOFE transfiera los recursos al Estado, la Dirección de Tesorería emitirá el recibo de ingresos derivado del depósito federal a efecto de que la Dirección de Contabilidad y Evaluación registre contablemente el ingreso y cuenta específica.

La Dependencia, Entidad y Organismo Autónomo ejecutor de los recursos remitirá a la instancia federal correspondiente el recibo de ingresos, según corresponda.

Autorización de la Secretaría

Artículo 19. Cuando el recurso transferido sea de gasto de inversión, las Dependencias y Entidades, deberán de gestionar ante su coordinadora del ramo la validación del proyecto y/o programa y metas, además de notificar al Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración dicha validación, para tener conocimiento de la autorización respectiva.

En su caso la Subsecretaría de Egresos, girará instrucciones a la Dirección de Programación y Presupuesto para el registro presupuestal conducente en el Sistema Financiero.

Verificación del Registro

Artículo 20. La Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría, verificará que el recurso se haya registrado en el ingreso, así como que la solicitud del movimiento presupuestal esté acompañada de las autorizaciones correspondientes.

Integrada la documentación correspondiente, se captura tal movimiento y se definen los momentos de registro para su ejercicio presupuestal.

Los formatos de adecuaciones que sustentan los movimientos presupuestales a que se refieren los párrafos anteriores, serán gestionados por la unidad solicitante ante la Dirección de Programación y Presupuesto.

La Dirección de Programación y Presupuesto, previo análisis del Convenio y de acuerdo a su estructura programática, valida la propuesta del código de registro contable-presupuestal solicitado por el ejecutor, para su posterior validación y creación por la Dirección de Contabilidad y Evaluación.





SECRETARIA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Capítulo V Del Control y Seguimiento

Dependencia Ejecutora de Gasto

Artículo 21. Cuando el ejecutor del gasto sea una Entidad u Organismo Autónomo, ésta deberá registrar en su Programa Operativo Anual el ingreso y el gasto que se efectuará, de acuerdo a los conceptos que establezca la normativa del recurso y señalar el proyecto y/o programa correspondiente.

Cuando se tramite la liberación de recursos a través de la Dirección de Inversión Pública y Programas Federales, correspondiente a programas de obras y servicios relacionados con las mismas, deberá ser mediante la solicitud de pago respectiva, indicando el fondo del cual debe tomarse el recurso y señalando la partida presupuestal a afectar, de acuerdo a la Guía para la gestión de trámites ante la Subsecretaría de Egresos.

Entidades y Organismos Autónomos Ejecutores del Gasto

Artículo 22. En el supuesto de que los ejecutores del gasto sean Entidades y Organismos Autónomos, la Subsecretaría de Egresos entregará, previa solicitud oficial, el recurso mediante transferencia vía subsidio o reasignación de gasto y realizarán los registros contables.

Las Entidades abrirán una cuenta bancaria específica en la cual administrarán los recursos federales que le sean transferidos por la Secretaría.

Destino de los Recursos Convenidos

Artículo 23. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores deberán de aplicar y ejercer los recursos transferidos única y exclusivamente en los destinos previstos en los Convenios respectivos que al efecto se hayan suscrito y conforme a las disposiciones federales o estatales aplicables según se establezca.

Es absoluta responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores, la aplicación de los recursos convenidos a los fines pactados o autorizados por las instancias competentes.

Términos de Ejecución de los Recursos

Artículo 24. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores deberán apegarse estrictamente a los términos, plazos y especificaciones pactadas en el Convenio respectivo para la realización de los proyectos y/o programas, obras o acciones objeto del mismo; asumiendo integralmente, en caso de incumplimiento injustificado, las responsabilidades y sanciones que procedan.





SECRETARIA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Informes de Avances

Artículo 25. Es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, elaborar los informes de avances físicos y financieros del proyecto y/o programa, conforme se ejerza el recurso y según lo establecido en el Convenio respectivo para tales efectos.

Adicionalmente, de manera trimestral, informar el avance físico financiero a la Subsecretaría de Egresos para su seguimiento.

Liberación y Pago de los Recursos

Artículo 26. Corresponde a las Direcciones de Gasto Público y/o Inversión Pública y Programas Federales tramitar, por instrucción expresa de las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos ejecutores del gasto, la liberación y pago de los recursos con cargo a la cuenta bancaria productiva específica.

En el caso de los trámites concernientes a entidades paraestatales, estos se harán por conducto de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Pago vía Cheque o Trasferencia

Artículo 27. La Dirección de Tesorería será la responsable de efectuar los pagos vía cheque o trasferencia bancaria, según corresponda, previa solicitud y registro en el Sistema Financiero por parte de las áreas responsables, quien en su caso, emitirán los cheques respectivos.

Informe trimestral a la SHCP a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT).

Artículo 28.

La Subsecretaría de Egresos es la responsable de coordinar los trabajos para que se informe trimestralmente en el Sistema de Recursos Federales Transferidos que se presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a la normativa federal específica emitida de acuerdo al origen del recurso.

Los administradores y/o ejecutores del gasto para registrar la información referente al ejercicio y destino del gasto deberán de obtener la información conforme a sus registros contables, previamente conciliados con la Secretaría.

Para el reporte de indicadores de desempeño correspondientes a los subsidios y Convenios, serán los que, en términos de las disposiciones aplicables, reportan las Dependencias y Entidades que coordinan los Programas Presupuestarios dentro de sus respectivas MIR a nivel federal.



SECRETARIA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACION

Los administradores y/o ejecutores del gasto deberán solicitar mediante oficio a la Subsecretaría de Egresos, se trámite usuario y clave para acceder al SRFT, en los términos establecidos por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP.

Los administradores y/o ejecutores del gasto, registrarán de manera trimestral la información conforme al calendario establecido en los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal, y de operación de los recursos del ramo general 33, en los términos que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal en curso.

Reportes del Ingreso Contable

Artículo 29. La Dirección de Contabilidad y Evaluación, verificará los registros contables del gasto.

Conciliaciones

Artículo 30. Para la realización de las conciliaciones presupuestales, contables, bancarias y financieras, respecto de los recursos convenidos, se deberán de coordinar al interior de la Secretaría; el Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración, Subsecretaría de Egresos, Subsecretaría de Ingresos, Dirección de Política y Análisis del Ingreso, Dirección de Contabilidad y Evaluación, Dirección de Gasto Público, Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección Inversión Pública y Programas Federales y la Dirección de Tesorería.

Capítulo VI **De las Prórrogas**

Prórrogas

Artículo 31. Las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos ejecutores de los recursos federales transferidos, deberán verificar el cumplimiento de los calendarios acordados para las acciones del establecimiento de compromisos formales de pago con cargo a los mismos; así como para su ejercicio. En el supuesto de que se adviertan circunstancias que impidan o pongan en riesgo el cumplimiento de tales calendarios, será responsabilidad de dichos ejecutores, gestionar y justificar ante las instancias federales competentes las solicitudes de prórroga que se requieran, las cuales deberán ser formuladas con antelación al vencimiento de los plazos respectivos.





La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá brindar la asesoría que se requiera para la formulación de las solicitudes conducentes, así como coadyuvar en las gestiones que se estimen pertinentes ante las instancias competentes.

Registro de los Gastos por Ejercer

Artículo 32. En el caso de obtener respuesta favorable por parte de las instancias competentes a la solicitud de prórroga gestionada en términos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores registrarán como gasto comprometido los montos por ejercer, de conformidad con la normatividad aplicable, priorizando su total aplicación en ese ejercicio fiscal o hasta el plazo debidamente autorizado, notificando oficialmente a la Secretaría lo conducente.

Capítulo VII **Del Finiquito y Cierre de los Convenios**

Finiquito del Convenio

Artículo 33. La determinación del finiquito del Convenio es obligación de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores, así como de las áreas competentes de la Secretaría.

Informe del Cierre del Convenio

Artículo 34. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores, deberán de realizar el informe de cierre del Convenio a efecto de integrar el expediente final.

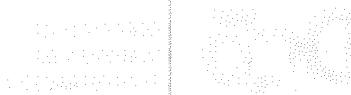
La validación del expediente final corresponde a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores, así como a las unidades competentes de la Secretaría.

La Dependencia, Entidad y Organismo Autónomo ejecutores del gasto, deberán realizar de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa y presupuestaria y de cualquier tipo que corresponda en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, corresponde a los recursos considerados en el Convenio formalizado, por el tiempo que determine la naturaleza de la misma.





TODOS
SECRETARIA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACION



Procedimiento para Reintegro de Capital y/o de Productos Financieros

Artículo 35. Cuando existan reintegros de capital y productos financieros de las cuentas bancarias, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos solicitarán vía oficio a la Secretaría que las reintegre a la TESOFE, mediante transferencia electrónica, especificando montos de capital y rendimientos financieros.

En el caso de reintegro de capital, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, proporcionarán la línea de captura que les haya sido generada por la instancia federal, para realizar la transferencia a la TESOFE.

Cuando trate de reintegro de productos financieros, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, solicitarán a la Dirección de Inversión Pública y Programas Federales la generación de la línea correspondiente, informando el monto redondeado para realizar la transferencia a la TESOFE.

La obligación de reintegro será aplicable cuando el Convenio así lo establezca expresamente, señalando en su caso el plazo pérpetuario para tales efectos.

Cabe señalar que es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores del gasto guardar estricto apego a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de devengo, pago y/o reintegro de recursos federales, así como a demás normatividad aplicable, en el ejercicio de su presupuesto.

Declaración de los Rendimientos Financieros

Artículo 36. La Dependencia, Entidad y Organismo Autónomo ejecutores del gasto deberán informar mediante oficio a la TESOFE, sobre el reintegro de capital, además de realizar la declaración de los rendimientos financieros y verificar su debida aceptación.

Cancelación de la Cuenta Bancaria Específica

Artículo 37. Una vez agotado el recurso y finiquitado el Convenio, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores, solicitarán de manera formal a la Dirección de Tesorería la cancelación de la cuenta bancaria específica contratada en su oportunidad para la recepción de los recursos.

Responsabilidad del Seguimiento y Control

Artículo 38. El seguimiento y cumplimiento del Convenio corresponde a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores.





SECRETARIA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Expediente Final

Artículo 39. El expediente final deberá estar validado y firmado por las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores, a efecto de que se remita en su caso oportunamente a la Federación y al Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve.

Artículo Segundo. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, aquellos Convenios que en su caso deban ser publicados según lo convenido en los mismos.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, sita en la ciudad de Durango, Durango, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

de acuerdo con la legislación en vigor, se establece que el personal de la administración pública, así como los servidores de las autoridades y organismos descentralizados, tienen la obligación de respetar la dignidad de la persona, la integridad física y la salud mental de los demás, y no causar daño ni perjudicarlos.

En su ejercicio de las funciones que les corresponden, los servidores de la administración pública deben procurar que sus actos y decisiones no resulten perjudiciales para la salud mental de las personas, y promover la protección y salvaguardia de la misma. Los servidores de la administración pública tienen la obligación de respetar la dignidad de la persona, la integridad física y la salud mental de los demás, y no causar daño ni perjudicarlos. Los servidores de la administración pública tienen la obligación de respetar la dignidad de la persona, la integridad física y la salud mental de los demás, y no causar daño ni perjudicarlos. Los servidores de la administración pública tienen la obligación de respetar la dignidad de la persona, la integridad física y la salud mental de los demás, y no causar daño ni perjudicarlos.

Artículo 17. Lineamientos

LINEAMIENTOS

Los lineamientos establecidos en este artículo tienen como finalidad establecer las pautas generales que deben seguirse en la elaboración de las normas de procedimientos y regulaciones que rigen la actividad administrativa.

Los lineamientos establecidos en este artículo tienen como finalidad establecer las pautas generales que deben seguirse en la elaboración de las normas de procedimientos y regulaciones que rigen la actividad administrativa.

Los lineamientos establecidos en este artículo tienen como finalidad establecer las pautas generales que deben seguirse en la elaboración de las normas de procedimientos y regulaciones que rigen la actividad administrativa.



SECRETARIA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACION

Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 28 fracción II y 30 fracciones II, III, IV, VII, VIII, XVIII, XX, XXI, XXXIII y LXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 55 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019; 4, 5, 6 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; 1 fracción II de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Trasferidas al Estado de Durango y sus Municipios; y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2,7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; y

C O N S I D E R A N D O

Los recursos transferidos a las entidades federativas y municipios, a través del Ramo 33, representan hoy en día una de sus principales fuentes de ingresos; con la creación de dicho Ramo se fortalece la descentralización del gasto a las entidades federativas y municipios con el fin de contar con una mayor disponibilidad de recursos. De acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los fondos que conforman actualmente el Ramo 33 se asignan, distribuyen y aplican para cubrir las necesidades sociales relacionadas con la educación, salud, infraestructura social, seguridad pública, entre otros rubros.

Las Aportaciones Federales que integran el Ramo 33, son recursos de naturaleza federal que corresponden a una partida que la Federación anualmente destina para las entidades federativas y los municipios, con el fin de coadyuvar a su fortalecimiento en la realización de actividades específicas. Los recursos del Ramo precisado, son un instrumento diseñado para avanzar en el federalismo del gasto, dentro de la coordinación hacendaria en el país.

Dichos recursos federales tienen un destino legal específico, al cual deberán de aplicarse los mismos, esto dado que no obstante que tales recursos pasan a formar parte de las haciendas públicas estatales y municipales, éstos no están comprendidos dentro de su régimen de libre administración hacendaria, sino que, a diferencia de las Participaciones Federales, su aplicación debe sujetarse a los conceptos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable.





SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Conforme a lo anterior, debe decirse que las Aportaciones Federales son recursos que se distribuyen y supervisan por las autoridades federales y estatales correspondientes, toda vez que la legislación federal establece que serán administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado y, en su caso de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes; sin embargo, tendrán que aplicarse específicamente a los fines establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

En mérito a lo expuesto y conforme a las disposiciones normativas invocadas he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES DEL RAMO 33

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de administración y ejercicio de las Aportaciones que el Gobierno de la Federación transfiere a la hacienda pública del Estado de Durango, para el ejercicio de los Fondos del Ramo General 33.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2. Los Fondos provenientes del Ramo 33 son de naturaleza federal y se determinan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, dichos recursos se transfieren por la federación y se supervisarán por las autoridades federales y estatales correspondientes.

Sujetos de los Lineamientos

Artículo 3. Son sujetos de los presentes Lineamientos en su carácter de administradores y/o ejecutores del gasto, los siguientes:

- I. Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; y
- II. Organismos Autónomos, ejecutores del recurso proveniente del Ramo 33.



SECRETARIA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Glosario de Términos

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos resultan aplicables en lo conducente, los glosarios contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019; y adicionalmente los siguientes conceptos:

- I. **Aportaciones:** Son las aportaciones que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entrega a la entidad para el ejercicio de los Fondos del Ramo 33;
- II. **Dirección de Tesorería:** La Tesorería de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- III. **DPAI:** La Dirección de Política y Análisis del Ingreso;
- IV. **DCE:** La Dirección de Contabilidad y Evaluación;
- V. **DPyP:** La Dirección de Programación y Presupuesto;
- VI. **COEPA:** Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales;
- VII. **DGP:** Dirección de Gasto Público;
- VIII. **DGE:** Dirección de Gasto Educativo;
- IX. **DIPyPF:** Dirección de Inversión Pública y Programas Federales;
- X. **DGPyP "A":** Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI. **FONE:** Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- XII. **FASSA:** Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;



SECRETARIA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACION

- XIII. **FAIS:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- XIV. **FORTAMUN:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- XV. **FAM:** Fondo de Aportaciones Múltiples;
- XVI. **FAETA:** Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- XVII. **FASP:** Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
- XVIII. **FAFEF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
- XIX. **LCF:** Ley de Coordinación Fiscal;
- XX. **Lineamientos:** Lineamientos para la Administración y Ejercicio de los Recursos Provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- XXI. **POA:** Programa Operativo Anual;
- XXII. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y de Administración;
- XXIII. **SRFT:** Sistema de Recursos Federales Transferidos
- XXIV. **SIAFF:** Sistema Integral de Administración Financiera Federal;
- XXV. **Sistema Financiero:** Oracle;
- XXVI. **TESOFE:** Tesorería de la Federación;
- XXVII. **Dependencias:** Las señaladas en las fracciones del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- XXVIII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados Estatales o Municipales, las empresas de participación Estatal o Municipal mayoritaria y los fideicomisos en donde el fideicomitente sea el Gobierno del Estado; y

**XXIX. Órganos Autónomos: UJED****Interpretación de los Lineamientos**

Artículo 5. La Secretaría es la facultada para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos y establecer las medidas necesarias para la correcta aplicación por parte de los administradores y/o ejecutores de los Fondos.

**Capítulo II
Del Destino de los Fondos**

Artículo 6. Los Fondos provenientes de las Aportaciones tienen como destino exclusivo los establecidos en la LCF, mismos que deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que se encuentran destinados.

Artículo 7. Los Recursos del Ramo 33 se componen de los siguientes Fondos:

- I. El FONE, cuyo destino se precisa en el artículo 26 de la LCF;
- II. El FASSA, cuyo destino se encuentra previsto en el artículo 29 de la LCF;
- III. El FAIS, el cual tiene como destino exclusivo las obras y acciones que se encuentran establecidas por el artículo 33 de la LCF;
- IV. El FORTAMUN, mismo que será destinado exclusivamente a los rubros contenidos en el artículo 37 de la LCF;
- V. El FAM, cuyo destino sólo podrá ser orientado al otorgamiento de los rubros establecidos en el artículo 40 de la LCF;
- VI. El FAETA, el cual tiene como destino exclusivo la prestación de los servicios contenidos en el artículo 42 de la LCF;
- VII. El FASP, el cual se tiene como destino exclusivo los rubros previstos en el artículo 45 de la LCF; y



VIII. El FAFEF, mismo que será destinado exclusivamente a los rubros contenidos en el artículo 47 de la LCF.

Capítulo III De las Adecuaciones Presupuestarias

Presupuesto Autorizado

Artículo 8. La Secretaría notificará a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, a más tardar a los quince días naturales posteriores a la publicación del ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2018, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; el presupuesto autorizado para el ejercicio que transcurre y su clave presupuestal correspondiente.

Verificación de los Fines del Fondo

Artículo 9. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores del Ramo 33, deberán de verificar que sus programas, proyectos y otros actos jurídicos de carácter contractual, atiendan a los fines de los Fondos del Ramo en mención.

Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos con base al conocimiento del destino específico, así como del cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestarios que tengan como fuente de financiamiento alguno de los Fondos del Ramo 33, tendrán 10 días hábiles para validar y notificar a la Secretaría la correcta asignación de la fuente de financiamiento.

Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 10. La Secretaría efectuará las adecuaciones presupuestarias en los ingresos y egresos derivados de las modificaciones a los presupuestos y calendarios de los recursos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría notificará a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos para que realicen las adecuaciones presupuestarias en sus sistemas de contabilidad, asimismo se deberá notificar al Congreso del Estado, de las modificaciones correspondientes que se realicen.



SECRETARIA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Rendimientos y Remanentes

Artículo 11. La Secretaría realizará las ampliaciones al presupuesto de egresos previa solicitud de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, derivadas de los rendimientos financieros de las cuentas bancarias.

La Secretaría realizará las ampliaciones a los presupuestos de ingresos y egresos previa autorización de ésta, para la aplicación de remanentes.

Las Entidades y Organismos Autónomos que ejerzan recursos del Ramo 33, realizarán las adecuaciones presupuestales en su presupuesto de ingreso y egresos, una vez notificadas por la Secretaría.

Capítulo IV

De la Administración

Apertura de Cuentas Bancarias Específicas

Artículo 12. La Secretaría realizará la apertura de una cuenta bancaria productiva específica por cada uno de los Fondos, que será exclusiva para la recepción de los recursos, así como de los rendimientos financieros generados, permitiendo su plena identificación, registro y control. En el caso que los Fondos cuenten con más de una vertiente se abrirán las cuentas bancarias correspondientes.

La Dirección de Tesorería, previa autorización del titular de la Subsecretaría de Egresos, realizará el alta de las cuentas bancarias productivas específicas de cada uno de los Fondos de Aportaciones, ante la DGPyP "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su registro dentro del Catálogo de Beneficiarios del SIAFF de la TESOFE, anexando carta de certificación de la institución bancaria respectiva.

Asignación de Código de Registro Contable y Presupuestal

Artículo 13. Una vez abierta la cuenta bancaria, la Dirección de Tesorería solicitará oficialmente a la DCE una cuenta contable de banco, conforme a los procesos y normatividad interna aplicable para tales efectos.





SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Notificación a la Federación de la Cuenta

Artículo 14. La Dirección de Tesorería informará conforme a las disposiciones normativas aplicables, a los órganos de control y fiscalización local y federal, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 33.

Del Registro

Artículo 15. Una vez que la TESOFE ministre los recursos según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en el que se da a conocer la distribución y calendarización de los recursos del Ramo 33, la Dirección de Tesorería emitirá el recibo oficial correspondiente.

Del envío de los Recibos Oficiales

Artículo 16. La Dirección de Tesorería entregará a la DPAI, los recibos oficiales originales.

A su vez la DPAI remitirá a la DGPyP "A", los recibos oficiales originales de los recursos depositados por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33, a más tardar a los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes en que se reciban.

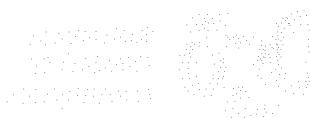
Ejercicio de los Recursos

Artículo 17. La Secretaría transferirá por conducto de la COEPA a los ejecutores que tengan descentralizado el gasto, los recursos provenientes del Ramo 33 de manera oportuna, esto es, en un plazo no mayor de cinco días hábiles y sin más limitaciones, ni restricciones que las relativas al destino de los recursos.

Las Entidades y Organismos Autónomos, deberán solicitar vía subsidio, los recursos a los que hace referencia el párrafo anterior, al menos 72 horas antes de la fecha calendario, publicada en el Diario Oficial de la Federación para la administración de los recursos del año en curso.

El registro de las operaciones del ejercicio de los recursos del Ramo 33, deberá de atender las estructuras contables y presupuestales establecidas y los criterios definidos por la DPyP.





Reintegro de los Recursos

Artículo 18. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos que no hayan devengado los recursos que les fueron transferidos en su totalidad al 31 de diciembre de 2019, deberán de solicitar autorización a la Secretaría para continuar con su ejercicio, conforme a las fechas de reintegro de remanentes especificadas en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2019.

En el caso de reintegro de capital, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, proporcionarán la línea de captura que les haya sido informada por la instancia federal para realizar la transferencia a la TESOFE.

Cuando trate de reintegro de productos financieros, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, solicitarán a la DIPyPF, la generación de la línea correspondiente, informando el monto redondeado para realizar la transferencia a la TESOFE.

Cabe señalar que es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores del gasto, guardar estricto apego a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de devengo, pago y/o reintegro de recursos federales, así como a demás normatividad aplicable, en el ejercicio de su presupuesto.

Capítulo V

Del Registro

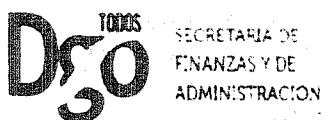
Registro de la Recepción de los Recursos

Artículo 19. El registro de los recursos del Ramo 33, se realizará conforme a la clasificación por rubro de ingreso y se deberá atender a los momentos contables de éste.

La Dirección de Tesorería deberá registrar los ingresos de las Aportaciones conforme al calendario y cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables; remitirá a la DPAI, así como registrar el ingreso de los recursos recaudados derivados de los depósitos efectuados por la TESOFE.

Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, que reciban recursos del Ramo 33, deberán de registrar los ingresos de acuerdo al clasificador por rubro de ingresos vigente.





SECRETARIA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACION

Código de Registro Contable y Presupuestal

Artículo 20. La DCE, dará de alta el Código de Registro Contable y Presupuestal en el Sistema Financiero, de las cuentas bancarias específicas abiertas para la administración y control de los recursos, previa solicitud de la Dirección de Tesorería.

Las Entidades del sector paraestatal que reciban recursos de aportaciones del Ramo 33, deberán notificar oficialmente a la Secretaría por conducto de la COEPA, dentro de los primeros quince días naturales al inicio del año fiscal, la cuenta bancaria específica para la administración y ejercicio del recurso.

La COEPA solicitará el alta de las cuentas bancarias específicas que le fueron notificadas por los entes ejecutores del Ramo 33, ante la DGP y la DIPyPF.

La COEPA solicitará la baja de las cuentas bancarias específicas ante la Dirección de Tesorería, habilitadas para el manejo de los recursos del Ramo 33 que ya no serán utilizadas.

Registro de los Rendimientos Financieros

Artículo 21. Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas, formarán parte del fondo de aportación de que se trate y deberán ejercerse para los mismos fines.

La Secretaría, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, deberán de registrar el devengo y recaudado de los intereses generados, en las cuentas bancarias en la cuenta de ingresos del Fondo del que se trate.

Registro de las Ministraciones

Artículo 22. La COEPA realizará los registros del devengado en el Sistema Financiero, de la autorización de ministración de los recursos de las Entidades identificando la cuenta bancaria a afectar. La DPAI realizará el registro correspondiente de municipios.

La DGP y la DIPyPF recibirán las órdenes de compra de COEPA y de la DPAI, para realizar el registro del gasto ejercido y pagado de los fondos que les apliquen.





SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Transferencia de Recursos

Artículo 23. La Dirección de Tesorería efectuará las transferencias electrónicas conforme a los registros en el Sistema Financiero, de las autorizaciones de solicitudes de ministración.

La Dirección de Tesorería efectuará las transferencias electrónicas conforme a los registros en el Sistema Financiero, por solicitud de la DIPyPF y mediante oficio por la DGE.

La ministración de recursos a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos se efectuará de manera oportuna siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y tengan una cuenta bancaria específica abierta y registrada para su recepción.

En el caso de los trámites concernientes a entidades paraestatales, estos se harán por conducto de la COEPA de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Registro de la Aplicación de los Recursos

Artículo 24. La aplicación de los recursos deberá de atender al destino de las Aportaciones.

Los administradores y/o ejecutores del gasto deberán de registrar en su contabilidad el ejercicio de los recursos; la partida por objeto del gasto, finalidad, función, sub función, programa, proyecto y fuente de financiamiento, en cada uno de los momentos contables, así como identificar la cuenta bancaria a afectar.

Los pagos efectuados derivados de la aplicación de los recursos se realizarán con cargo a las cuentas bancarias específicas de control.

Procedimiento para Reintegro de Capital y/o de Productos Financieros

Artículo 25. Cuando existan reintegros de capital y productos financieros de las cuentas bancarias, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, solicitarán, vía oficio, a la Secretaría, que las reintegre a la TESOFE, mediante transferencia electrónica, especificando montos de capital y rendimientos financieros.



En el caso de reintegro de capital, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, solicitarán la línea de captura a gestionar por parte de la DPAI, facultada para tal efecto, ante la instancia federal correspondiente.

Cuando trate de reintegro de productos financieros, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, solicitarán a la DIPyPF la generación de la línea correspondiente, informando el monto redondeado para realizar la transferencia a la TESOFE.

Cabe señalar que es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores del gasto, guardar estricto apego a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de devengo, pago y/o reintegro de recursos federales, así como a demás normatividad aplicable, en el ejercicio de su presupuesto.

Capítulo VI

Del Control

Conciliaciones Bancarias

Artículo 26. La DCE, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, realizarán conciliaciones mensuales bancarias, de las cuentas abiertas para la administración y control de los recursos.

Conciliación Ingreso-Gasto y Cuenta Contable Bancaria

Artículo 27. La DCE, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, realizarán conciliaciones de ingreso-gasto y cuenta bancaria, de manera trimestral de los recursos del Ramo 33.

Registro ante la Federación en el Sistema de Recursos Federales Transferidos de la SHCP.

Artículo 28. La Subsecretaría de Egresos es la responsable de coordinar los trabajos, con el fin de informar trimestralmente, en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, que se presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a la normativa federal específica emitida de acuerdo al origen del recurso.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. Los administradores y/o ejecutores del gasto, para el reporte de indicadores, deberán obtener la información referente al ejercicio y destino del gasto, de acuerdo con los criterios establecidos por la DIPyPF.

Los administradores y/o ejecutores del gasto, para registrar la información referente al ejercicio y destino del gasto, deberán de obtener la información conforme a sus registros contables, previamente conciliados con la Secretaría.

Artículo 28. Los administradores y/o ejecutores del gasto, para el reporte de indicadores, deberán consensar previamente las metas asignadas, metas trimestrales y resultados obtenidos con el recurso, con las Dependencias Federales Coordinadoras de los Fondos del Ramo 33 de que se trate, ya que, a través de estos informes, se evaluará el ejercicio del recurso que se haya transferido.

Artículo 29. Los administradores y/o ejecutores del gasto deberán solicitar mediante oficio a la Subsecretaría de Egresos, se trámite usuario y clave para acceder al SRFT, en los términos establecidos por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP.

Los administradores y/o ejecutores del gasto, registrarán de manera trimestral la información conforme al calendario establecido en los lineamientos, para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo 33; en los términos que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal en curso.

Revisión de la Información

Artículo 29. La DIPyPF revisará de manera general, la información registrada por los administradores y/o ejecutores del gasto y requerirá la información necesaria a éstos, en caso de encontrar diferencias.

Cuenta Pública

Artículo 30. La Secretaría presentará la información referente a los recursos recibidos del Ramo 33, en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.





SECRETARIA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Publicaciones

Artículo 31. La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la información contenida en los formatos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los plazos especificados en la normativa aplicable.

La información publicada será responsabilidad exclusiva de los entes ejecutores.

La Secretaría pondrá a disposición del público en general los informes a través de la página electrónica oficial de la misma.

Resguardo

Artículo 32. Los administradores y/o ejecutores del gasto, deberán resguardar la documentación que acredite la adecuada aplicación de los recursos de los Fondos del Ramo 33.

Destino

Artículo 33. Los Fondos provenientes del Ramo 33, se destinarán única y exclusivamente a lo que previene la LCF y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

Artículo Único. Los presentes Lineamientos surtirán sus efectos legales a partir del 1º de Enero de 2019 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango a los 28 días del mes de Diciembre del año (2018) dos mil dieciocho.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

C. P. JESÚS ARMANDO RAZ MEDINA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado